

RES. 2865/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005494, Ent. N° 4326/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E), relativas al acuerdo suscrito con el Ministerio de Salud Pública (M.S.P.), el Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F), el Sindicato Médico del Uruguay (S.M.U.), y la Federación Médica del Interior (F.E.M.I.);

RESULTANDO: 1) que con fecha 29 de junio de 2018, se suscribió en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un pre acuerdo entre ASSE, el SMU, el MSP, el MEF y los gremios SMU y FFSP mediante el cual se establecieron las líneas directrices que se llevarían a cabo a partir de la Rendición de Cuentas 2017;

2) que el numeral séptimo de dicho pre-acuerdo estableció lo siguiente: *“Se acuerda destinar hasta el 33 % de los \$400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos uruguayos) que se expresan en el proyecto de Rendición de Cuentas 2017 a la equiparación salarial de los funcionarios médicos de ASSE en su ámbito interno, a efectos de comenzar el proceso tendiente a la equiparación de las remuneraciones de todas las cargas horarias al valor hora previsto para los cargos de 12 horas semanales. Ello aplicará a las distintas modalidades de trabajo estipuladas en el Acuerdo Colectivo celebrado el 30 de mayo de 2008 entre ASSE, SMU, FEMI y SAQ.”;*

3) que en esta oportunidad se remite acuerdo suscrito entre ASSE, MSP, MEF, SMU y FEMI con fecha 8 de octubre de 2019, por el cual en función a los antecedentes citados ut supra y en base a la

redacción dada por el Artículo 268 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015 de Rendición de Cuentas, se conviene respecto a la distribución de los ahorros generados por los proyectos elaborados por ASSE;

4) que en dicho sentido, las partes acuerdan la utilización de dicha partida, para que, con los ahorros generados durante el presente Ejercicio se tienda a la equiparación del valor hora establecido para 12 horas semanales a aquellos profesionales que se desempeñan en cargas horarias superiores a esta;

5) que ASSE considera prioritaria la cobertura de las guardias de las puertas de emergencia, por lo que se tenderá a dicha equiparación, con los fondos obtenidos de los proyectos a la equiparación de los médicos generales, y de especialidades básicas (pediatría, medicina familiar y ginecología) de guardia interna que se desempeñan con cargos presupuestados y contratados en las puertas de emergencia de ASSE;

6) que se acuerda computar el 50% de la partida establecida por el Artículo 277 de la Ley 19.670 (\$ 7:800.000 anuales) a efectos de que dicho monto se incorpore a la partida a distribuir en 2019, la cual alcanza a 445 profesionales. El criterio de distribución, con el que se comenzaría a abonar a partir del presupuesto de julio de 2019, se realizó en base a considerar la equiparación del valor hora para los especialistas y un 20% menos al valor hora de los médicos generales;

7) que la partida a distribuir para segundo semestre es de \$ 24:000.000. La distribución se realizó sobre un total estimado por ASSE de los ahorros generados por los proyectos de \$ 40:000.000 anuales para el año 2020;

8) que consta resolución del Directorio de A.S.S.E., homologando el presente acuerdo;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 1º de la Ley N° 18.161, de 29 de julio de 2007, creó como servicio descentralizado la Administración de los

Servicios de Salud del Estado, con competencia en todo el territorio de la República, desarrollando el cumplimiento de los derechos en materia de salud que tienen los habitantes de la República, de conformidad con el Artículo 44 de la Constitución de la República;

2) que dentro de las competencias y cometidos que se le asignaron por Ley a A.S.S.E., se encuentra la de organizar y gestionar los servicios destinados al cuidado de la salud en su modalidad preventiva y la de tratamiento de los enfermos y ejercer la coordinación con los demás organismos del Estado que prestan servicios de salud, procurando al máximo la accesibilidad, calidad y eficiencia evitando superposiciones y/o duplicaciones;

3) que por su parte el Artículo 5 de dicha Ley, – conforme con la redacción dada por el Artículo 454 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008 -, dispone que el Directorio de A.S.S.E. tendrá los siguientes poderes jurídicos: *“(...) crear, suprimir, transformar, redistribuir entre los nuevos servicios funcionarios, cargos, funciones contratadas, regímenes de alta gerencia, alta especialización y prioridad u otros sistemas, reasignando los créditos presupuestales correspondientes.”;*

4) que el Artículo 277 de la Ley 19.670 de 15 de octubre de 2018, faculta al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a utilizar un monto de \$ 3:300.000 (tres millones trescientos mil pesos uruguayos) de la partida asignada por el artículo 339 de la Ley N°19.149, de 24 de octubre de 2013, y un monto de \$ 4:500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos uruguayos) de la partida asignada por el Artículo 592 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a financiar adecuaciones salariales de los cargos médicos;

5) que por su parte, el Artículo 268 de la Ley 19.535 de 3 de octubre de 2017, agrega al Artículo 496 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, los siguientes incisos: *"El subsidio aplicable a los bienes*

previstos en el numeral 5) del artículo 1 del título 11 del Texto Ordenado de 1996, se reducirá a partir del 1° de enero del 2018 a 2/3 del monto vigente a la fecha de promulgación de la presente ley del subsidio por litro de bebida de origen nacional \$ 3,10 (tres pesos uruguayos con diez centésimos).

El monto equivalente al tercio restante se destinará al Hospital de Clínicas "Inciso 26 Universidad de la República" para obras de la planta edilicia, contribuyendo a la mejora de la atención a la salud y a la refuncionalización y adecuación de la misma.

La asignación presupuestal dispuesta para el Inciso 26 Universidad de la República, tendrá carácter anual y como base el monto equivalente a 1/3 del subsidio correspondiente al ejercicio 2017".

6) *que sin perjuicio de que en la cláusula tercera del acuerdo remitido se padeció error al citar el número de la Ley a la cual corresponde ("...art. 256 de la Ley 18.996..."), cabe señalar que ASSE realiza las referidas contrataciones en el marco de lo dispuesto por el Artículo 256 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, el cual establece que... "Los ingresos a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) se realizarán mediante contrataciones provisorias por el término de dieciocho meses, las que se financiarán con los créditos habilitados para las vacantes correspondientes, pudiendo ser rescindidas en cualquier momento por resolución fundada de la autoridad competente...";*

7) *que en definitiva, el acuerdo suscrito entre ASSE, el SMU, el MSP, el MEF y FEMI encuadra dentro de los cometidos asignados a A.S.S.E por el Art. 44 de la Constitución de la República y por la Ley N° 18.161, con el fin de adecuar el modelo de trabajo médico y, asimismo, en las previsiones de la ley de negociación colectiva en el sector público, N°18.508 de 26 de junio de 2009, aplicable a A.S.S.E. de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 8° de la misma;*

8) que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 1º y 3º de la Ordenanza N° 72 de este Tribunal, de 23 de mayo de 1996, los gastos derivados de la Retribución de Servicios Personales que se efectúan con cargo al rubro 0, serán intervenidos por los Contadores Delegados en el momento del pago, cualquiera sea su monto;

ATENTO a lo expresado y a lo dispuesto en el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer la intervención del gasto al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E);
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 6);
- 3)** Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 4)** Devolver las actuaciones al Organismo actuante.

dc